

Categorías	Convenio - Pesetas	Pagas extras - Pesetas	Paga beneficios - Pesetas	Total anual - Pesetas	Salario/h anual - Pesetas
Jefe de primera organización	1.536.828	256.138	173.233	1.966.199	1.117
Técnicos no titulados:					
Maestro de taller	1.274.604	212.434	143.675	1.630.713	927
Encargado general	1.238.016	206.336	139.551	1.583.903	900
Encargado de sección	1.195.380	199.230	134.744	1.529.354	869
Ayudante técnico	1.067.244	177.874	120.301	1.365.419	776
Auxiliar de laboratorio	982.860	163.810	110.789	1.257.459	714
Técnico organización de segunda	1.195.380	199.230	134.744	1.529.354	869
Proceso de datos:					
Jefe proceso de datos	1.408.752	234.792	158.796	1.802.340	1.024
Jefe de análisis	1.342.992	223.832	151.383	1.718.207	976
Jefe de explotación	1.342.992	223.832	151.383	1.718.207	976
Analista	1.274.604	212.434	143.675	1.630.713	927
Programador	1.112.928	185.488	125.451	1.423.867	809
Jefe de operación	1.112.928	185.488	125.451	1.423.867	809
Operador	1.067.244	177.874	120.301	1.365.419	776
Supervisor perforistas	1.112.928	185.488	125.451	1.423.867	809
Perforista	982.860	163.810	110.789	1.257.459	714
Operador terminal	982.860	163.810	110.789	1.257.459	714
Administración:					
Jefe admón. de primera	1.408.752	234.792	158.796	1.802.340	1.024
Jefe admón. de segunda	1.323.132	220.522	149.145	1.692.799	962
Oficial admto. de primera	1.195.380	199.230	134.744	1.529.354	869
Oficial admto. de segunda	1.067.244	177.874	120.301	1.365.419	776
Auxiliar administrativo	982.860	163.810	110.789	1.257.459	714
Aspirante admto. tercer año	768.636	128.106	86.642	983.384	559
Aspirante admto. segundo año	507.828	84.638	57.243	649.709	369
Aspirante admto. primer año	507.828	84.638	57.243	649.709	369
Telefonista	982.860	163.810	110.789	1.257.459	714
Mercantiles:					
Jefe de ventas	1.408.752	234.792	158.796	1.802.340	1.024
Inspector de ventas	1.323.132	220.522	149.145	1.692.799	962
Vendedor de autoventa	1.037.820	172.970	116.984	1.327.774	754
Viajante	1.037.820	172.970	116.984	1.327.774	754
Vendedor autov. analist.	1.037.820	172.970	116.984	1.327.774	754
Obreros:					
Oficial de primera producción	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786
Oficial de segunda producción	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Oficial de primera prensa	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786
Oficial de segunda prensa	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Especialista	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682
Ayudante	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682
Ayudanta	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682
Oficial de primera impresor	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786
Oficial de segunda impresor	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Servicios auxiliares:					
Oficial de primera mecánico	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786
Oficial de segunda mecánico	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Oficial de primera electricista	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786

Categorías	Convenio - Pesetas	Pagas extras - Pesetas	Paga beneficios - Pesetas	Total anual - Pesetas	Salario/h anual - Pesetas
Oficial de segunda electricista	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Ayudante oficios varios	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682
Aprendiz mayor dieciocho años	881.840	144.960	99.195	1.125.995	640
Aprendiz de tercer año	779.275	128.100	87.678	995.053	565
Aprendiz de segundo año	514.650	84.600	57.885	657.135	373
Aprendiz de primer año	514.650	84.600	57.885	657.135	373
Chófer de primera	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786
Chófer de segunda	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Carpintero de primera	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786
Carpintero de segunda	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Subalternos:					
Personal de limpieza	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682
Almacenero repartidor	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Mozo almacenero repart.	962.870	158.280	108.333	1.229.483	699
Mozo almac. rep. carn. de primera	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Repartidor chófer	1.083.685	178.140	121.933	1.383.758	786
Almacenero de primera	997.910	164.040	112.285	1.274.235	724
Almacenero de segunda	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682
Mozo de almacén	962.870	158.280	108.333	1.229.483	699
Vigilante	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682
Ordenanza	939.510	154.440	105.698	1.199.648	682

16860 ORDEN de 2 de julio de 1997 por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Asistenciales a la fundación «Garrigues & Andersen», de Madrid.

Vista la escritura de constitución de la fundación «Garrigues & Andersen», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Peña y Bernaldo de Quirós, el 1 de abril de 1997, con el número 1133 de su protocolo, por sociedad «J & A Garrigues, Andersen y Cia, S. R. C.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ernesto Jiménez Cortés.
Vicepresidente: Don Manuel Zumalacárregui Pita-Bahamonde.
Secretario: Don Álvaro Sainz Martín.
Vocal: Don Pedro Pablo Rodas Roca.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle José Abascal, número 45, código postal 28003.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La fundación tiene por objeto contribuir al bienestar social y en especial al de aquellos colectivos integrados por familias, jóvenes o niños que tengan mayores dificultades de integración social. La fundación también tiene por objeto el desarrollo y la promoción de la educación y la cultura. Las actividades encaminadas al cumplimiento de su objeto las podrá realizar la fundación bien directamente o bien a través de otras entidades de reconocido prestigio en los campos de la acción social o asistencial, de la educación y de la cultura».

La fundación desarrollará sus actividades, en todo el territorio del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto,

Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo) el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, la asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de mixta de asistencia social, docente y cultural a la fundación «Garrigues & Andersen», instituida en Madrid.

Segundo.—Registrar la fundación bajo el número 28/1058, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo, en el Registro de Fundaciones de esta Secretaría General.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

16861 ORDEN de 3 de julio de 1997 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Fragata Oeste» y «Fragata Este», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.

Visto el contrato de cesión, presentado el 14 de abril de 1997, por «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, y «Ocean Spain Oil Company», sucursal en España, en cuyas estipulaciones se establece que «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» cede una participación indivisa del 45 por 100; 17,5 por 100 y 17,5 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Fragata Oeste» y «Fragata Este», a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, y «Ocean Spain Oil Company», sucursal en España.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 14 de abril de 1997, por «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, y «Ocean Spain Oil Company», sucursal en España, por el que estas últimas adquieren una cuota de participación indivisa del 45 por 100; 17,5 por 100 y 17,5 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Fragata Oeste» y «Fragata Este», la cual es cedida por la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» 45 por 100.
«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» 20 por 100.
«Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, 17,5 por 100.
«Ocean Spain Oil Company», sucursal en España, 17,5 por 100.

La compañía operadora pasará a ser «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Fragata Oeste» y «Fragata Este».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilima. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16862 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de abril de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se conceden veintiocho becas de formación de investigadores de tipo postdoctoral.

Advertido error en el anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación: